



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante aportó al despacho la constancia de la notificación realizada al demandado **DIEGO ARMANDO RIVERA. Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 20 de octubre del 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ.
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinte (20) de octubre de dos veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO PRENDARIO**
Demandante: **FINESA S.A.**
Demandados: **DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIERREZ**
Radicado: **170014003010-2019-00577-00**
Interlocutorio No: **1020**

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la notificación personal realizada conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 del 2020, fue realizada en debida forma y cumple con los requisitos establecidos por el decreto ya ante mencionado, se tendrá por notificado al demandado **DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIERREZ** de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago en su contra, notificación que se entenderá surtida desde el día el día 08 de septiembre del 2020.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y el demandado no se pronuncio ni presento excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO: PAGARÉ 100156120
CAPITAL: \$55'000.000
DEUDORES: DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIERREZ
BENEFICIARIO: FINESA S.A.
FECHA DE CREACION: 15 DE MAYO DEL 2018
FECHA DE VENCIMIENTO: 67 CUOTAS MENSUALES

Las anteriores obligaciones se garantizaron mediante contrato de prenda sin tenencia del acreedor, sobre el siguiente vehículo automotor.

MARCA: CAMIONETA
SERVICIO: PARTICULAR
COLOR: NEGRO CARBON
MODELO: 2019
PLACA: JJY 665
PROPIETARIO: DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIERREZ

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3'900.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto **el Juzgado Décimo Municipal de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** a favor de **FINESA S.A.** identificado con N.I.T. 805.012.610-5 y en contra de **DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIERREZ** identificado con C.C. 1.053.771877, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. **(Art. 446 CGP).**

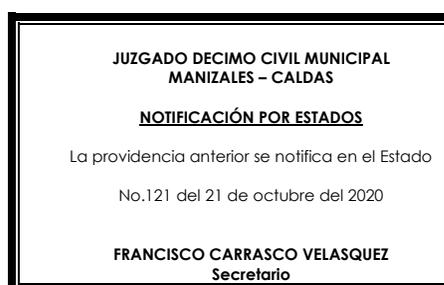
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3'900.000).**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

OMG





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24a8c1eda806e013687f52f3be927343baf8b49fcb30bf9cfd01d6745bfb3
c65

Documento generado en 20/10/2020 03:36:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>